

UNA INTERVENCIÓN DE LIBERTAD VIGILADA JUSTA: BREVE ANÁLISIS DESDE UNA PERSPECTIVA PEDAGÓGICA

Herrera Pastor, David
Universidad de Málaga
dvherrera@uma.es

Palabras clave: menores infractores, proceso de reforma juvenil, libertad vigilada, justa intervención.

1. Introducción

El trabajo que se presenta a continuación se destila de la investigación-tesis titulada: *La historia de vida de Shila. Análisis educativo de un proceso de 'reforma' juvenil*. El propósito esencial de dicha investigación es analizar los elementos sociopedagógicos que se pusieron en marcha con motivo del proceso de 'reforma' juvenil vivenciado por Shila Delargo, un joven marroquí que emigró de manera ilegal a España, donde fue detenido siendo menor de edad por cometer un delito contra la salud pública (concretamente, de tráfico de estupefacientes). Como consecuencia de dicha infracción se le impuso el cumplimiento de un proceso de 'reforma' juvenil de dos años que se dividió en dos medidas: la primera, internamiento en centro de régimen semiabierto, y la segunda, libertad vigilada. En la actualidad, reside de manera permanente en el mencionado país, tiene una situación completamente regularizada y lleva aproximadamente una década trabajando como educador de menores en el ámbito de protección.

La comunicación que aquí se presenta se centra en el segundo tramo del proceso de 'reforma' juvenil: en la intervención que se llevó a cabo con motivo de la medida de libertad vigilada. Concretamente, prestando atención a los siguientes aspectos: 1) Por un lado, se intentará vislumbrar por qué, en las medidas no privativas de libertad, es necesario combinar la acción de los agentes sociales ordinarios y la acción directa del sistema de 'reforma'. Al mismo tiempo, cómo se ha de llevar a cabo esa conjugación para que la intervención socioeducativa sea adecuada. 2) Y por otro, se tratará de escudriñar la importancia de que la medida dure lo justo.

2. La libertad vigilada

La libertad vigilada forma parte del conjunto de medidas consideradas no privativas de libertad. La LORRPM¹ establece que el propósito esencial de esta medida es que el/la "menor" adquiera las competencias necesarias para desarrollarse adecuadamente en sociedad. Durante el periodo que comprende la acción de la justicia el chico o la chica sometido a ella se encontrará bajo la vigilancia y supervisión de un profesional especializado en la materia, que tratará de desarrollar en él o ella los aprendizajes oportunos en ese sentido. El/la juez/a también podrá establecer las prescripciones que al respecto considere convenientes (Cfr. LO 5/2000, p. 1425).

Dice la legislación que se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y, según el caso, de sus actividades formativas o de las laborales. Y establece que hay que ayudarle a superar las circunstancias que le llevaron a cometer el quebrantamiento. Por su parte, el/la "menor" está obligado/a a seguir el programa de intervención específico que se habrá de elaborar correspondientemente, a encontrarse con el técnico responsable cuantas veces se estime oportuno y a cumplir las reglas de conducta que el juez considere.

h) Libertad vigilada. En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes:
(...).

5ª.- Obligación de residir en un lugar determinado" (LO 5/2000, pp. 1426-1427).

Teniendo en cuenta las circunstancias del caso: las características del joven Delargo, la

¹ Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORRPM). Popularmente conocida como "Ley del Menor".

favorable trayectoria que había tenido en el centro de internamiento y su deseo expreso de establecerse de manera definitiva y regularizada en España, se puso el énfasis en tratar de ayudarlo a desarrollar su objetivo migratorio.

“Shila es un joven que se caracteriza por poseer un comportamiento y modales adecuados, con unos objetivos personales bien definidos: el joven desea construirse un futuro independiente, estableciéndose en España, mediante la adquisición de un empleo legal y estable que le permita su integración fuera de los ámbitos de la ilegalidad (Informe inicial de Libertad Vigilada, Historia de Vida, p. 261).

De hecho, se recomendaba una intervención destinada a contribuir a su independencia y la consecución de su objetivo migratorio, ayudándole a integrarse laboralmente.

“la intervención que se plantea con este menor, está orientada a apoyarle en la consecución de sus objetivos de integración en la dinámica laboral y en su proceso de emancipación /independencia. Así como facilitar a la familia acogedora² cualquier orientación o apoyo que soliciten” (Informe inicial Arteria³, Historia de Vida, p. 265).

La jueza estableció una premisa para la modificación de la medida de nuestro protagonista, la libertad vigilada debía ir acompañada de la obligación de convivir con la familia de acogida.

3. ¿Por qué es importante implementar las acciones justas?, ¿cómo se han de conjugar la acción directa del sistema de ‘reforma’ y de los agentes sociales ordinarios en las medidas no privativas de libertad?

Cuando Shila empezó la libertad vigilada provenía de un centro de internamiento y llegaba con unas pautas de comportamiento socialmente adecuadas, su vida estaba bastante estructurada, disponía de un entorno saludable a su alrededor y tenía unos objetivos vitales bastante claros. En consecuencia, se entendía que la intervención sociopedagógica no requería acciones de envergadura. En todo caso, había que trabajar para reforzar las fortalezas que éste ya poseía y consolidarle en esa senda.

“Dada su situación actual, con un alto índice de «normalización» en su situación de convivencia, así como laboral y escolar. Se propone una mínima intervención orientada a la potenciación de los recursos personales del joven, así como al apoyo y orientación técnica en la consecución de sus objetivos y en las demandas del núcleo acogedor” (PIEM de Libertad Vigilada, Historia de Vida, p. 265).

Aquella libertad vigilada no era exigente con los profesionales responsables de la medida. Por el contrario, la situación de nuestro protagonista era estable y la intervención estaba muy encarrilada (gran parte del trabajo venía planteado del centro de internamiento). Por lo que, los objetivos que se establecieron en el Programa Individualizado de Ejecución de Medida (PIEM) se llevaron a cabo, fundamentalmente, a través de agentes sociales ordinarios. A continuación vemos algunos de los más destacados:

a) Los relativos a la convivencia y la socialización a través de la familia de acogida. En el ámbito familiar la convivencia entre Shila y la familia de acogida era una prioridad. No olvidemos que la libertad vigilada dependía en gran medida de dicha familia de acogida. Para que el acogimiento se desarrollara de manera satisfactoria, se ofrecía apoyo profesional a la familia acogedora en cualquier necesidad que se le plantease. Maribel, la tutora de Shila durante la libertad vigilada, decía que siempre se llevaba a cabo esa acción con las familias, o personas con las que convivían los “menores” que habían de cumplir aquella medida.

“cuando un chaval está de libertad vigilada se trabaja a nivel de convivencia con quien esté para que la convivencia sea lo mejor posible” (Maribel, Historia de Vida, p.270).

b) Los formativos-académicos a partir de los cursos en marcha. Shila estaba cursando estudios para obtener el Graduado Escolar y desarrollando un Programa de Garantía Social (PGS)⁴. Además

² Shila era un Menor Extranjero No Acompañado (MENA) que fue declarado en situación de desamparo a lo largo del proceso de ‘reforma’. Durante la medida de internamiento en centro conoció a una familia foránea que decidió hacerse cargo de él y le acogió oficialmente para, entre otras cosas, que pudiera pasar a libertad vigilada.

³ Arteria es el nombre de la asociación que se encargó de materializar la medida de libertad vigilada.

⁴ El Graduado Escolar acredita la obtención de los estudios básicos. El Programa de Garantía Social era un programa de cualificación profesional inicial, que en su caso lo realizó en la rama de pintura.

se pretendía que siguiese mejorando las competencias escolares, fundamentalmente, aquellas relacionadas con el idioma español y la lectoescritura.

c) Los laborales mediante los empleos que encontró. Se pretendía formarle para que supiera desenvolverse en el ámbito laboral: búsqueda de empleo, elaboración de un currículum vitae, recursos, burocracia (renovación del permiso de trabajo), etc.

“La inserción laboral, que va a formar y luego insertar laboralmente. Tanto las habilidades para buscar empleo, habilidades sociales, aprender a hacer un currículum, como conocer todo los recursos de orientación laboral que hay en tu localidad” (Maribel, Historia de Vida, p. 270).

Aquellos aspectos los fue aprendiendo a demanda, porque nada más concluir el PGS de pintura estuvo trabajando para una empresa de rehabilitación de edificios durante un tiempo y un poco más adelante, comenzó como monitor en un piso tutelado del sistema de protección de menores.

d) Los relativos al ocio a través del grupo de pares. Se pretendía guiarle en los aspectos relacionados con el ocio para que disfrutase de su tiempo libre de manera adecuada. Recordemos que durante el tiempo que Shila trabajó para la mafia en España había dispuesto de unos recursos económicos muy potentes que le dieron la posibilidad de hacer en su tiempo libre cosas poco frecuentes para personas de clase trabajadora (clase a la que, en principio, él estaba destinado a incorporarse si se establecía legalmente en la península Ibérica). En ese sentido, lo que se proponía era enseñarle a disfrutar de su tiempo libre sin necesidad de tanto dinero.

En relación con el ocio, también se pretendía prevenir ciertas conductas de riesgo: consumo de drogas, conducción sin carné, etc.

“Y luego ya prevención de conductas de riesgo, consumo de todo lo que haya que consumir, conducción sin carné de..., juntarse con quien no debe, cómo aprender a librarse de la presión del grupo, cómo aprender a decir no, ese tipo de cosas en general” (Maribel, Historia de Vida, p. 270).

Finalmente, Shila se insertó en el grupo de iguales de Lorena, su “hermana de acogida”, que eran chicos y chicas de su misma edad, provenientes de familias de clase trabajadora y que disfrutaban de su tiempo libre como la mayoría de jóvenes de su generación. Aquel grupo de iguales estaba en la línea de lo que la educadora social pretendía, por lo que se puede decir que fue un agente social importante desde un punto de vista pedagógico y preventivo.

La intervención sociopedagógica correspondiente a cada medida se ha de articular en función de las necesidades que presente el caso. Por supuesto, teniendo como horizonte el superior interés del menor. En ese sentido, es muy importante hacer una evaluación adecuada del mismo y, coincidiendo con Martínez Reguera (1999 y 1991), plantear una intervención personalizada. Tanto el proceso de enseñanza-aprendizaje como las acciones sociales que se pongan en marcha deben ajustarse a las necesidades del caso. Se han de implementar las acciones que sean convenientes, ni más ni menos. Ya sean acción directa del sistema de ‘reforma’ o a través de los distintos agentes sociales. Y saber conjugarlas satisfactoriamente. En virtud de todo ello, el/la profesional encargado de implementar la medida debe actuar con coherencia y desempeñar el papel que la medida le demande.

Como se puede apreciar, en el caso del joven Delargo la medida de libertad vigilada se articuló, fundamentalmente, a través de distintos agentes sociales ordinarios. La acción de la profesional encargada de materializarla se mantuvo, mayoritariamente, en un segundo plano: realizando los seguimientos necesarios, desarrollando las acciones que se iban considerando pertinentes y, sobre todo, velando por que el chico continuase en aquella línea.

En virtud de los resultados obtenidos, parece que la tutora de Shila tuvo las competencias⁵ profesionales necesarias, para conjugar las potencialidades que ofrecía el entorno y poner en marcha las iniciativas oportunas cuando fueron necesarias.

4. ¿Por qué es importante que las medidas duren lo necesario?

Tan encauzada estaba la intervención desde el principio que Maribel, la tutora de Shila durante la libertad vigilada, manifestó que, en comparación con el resto de medidas que llevaba adelante, la del joven Delargo era minúscula y no había mucho que hacer.

⁵ En el sentido en que las plantea Herrera (2010).

”Con lo cual, a nivel de intervención tú te planteas, bueno, vamos a verlas venir, a ver por dónde sale (...), a nivel de intervención tampoco había mucho..., a lo mejor otros chavales tienen más donde...” (Maribel, Historia de Vida, p.267).

Se ponía de manifiesto que, generalmente, aquella profesional estaba acostumbrada a jugar un papel más activo las intervenciones que le eran asignadas.

“como no era un niño que viniera con un perfil que tú lo vieras ahí..., pues a veces decía: «¿Para qué estoy viniendo yo aquí? Pues que suspendan cautelarmente la medida si el niño no comete un delito más en un año y mientras tanto que viva allí y ya está. El niño está bien, está más protegido que nadie, está todo el mundo dándole consejo, todo el mundo encima y el niño tiene toda la vida organizada, y ahora qué voy a controlar que todo el mundo esté organizándole la vida». Un poquito así, hasta que encontré mi sitio” (Maribel, Historia de Vida, p.272).

La labor de la técnico de medio abierto se fue difuminando conforme fue transcurriendo el tiempo. En un principio, se dedicó a asegurarse de que Shila cumplía con las obligaciones establecidas (asistir regularmente a la escuela, acudir a las citas con ella, etc.) y se desenvolvía de manera adecuada en su nuevo entorno (fundamentalmente, en la convivencia con la familia de acogida). Y una vez se cercioró de que esos aspectos estaban encarrilados y la situación fluía por sí misma, su presencia en la vida de nuestro protagonista empezó a diluirse progresivamente.

Tanto fue así, que en un momento determinado, no encontraba sentido a su intervención, entendía que el joven empezaba una vida que estaba totalmente encauzada (en sus distintas facetas) y que poseía un entorno sólido que velaba por que su asentamiento en España se realizase de la manera más adecuada. Y, por consiguiente, que no era necesario proseguir con la libertad vigilada. Si ella entendía que no tenía razón de ser que la medida continuara, ¿por qué no solicitó que se extinguiese y se declarase el fin del proceso de ‘reforma’? Recuérdese que el artículo 14 de la LORRPM permite, entre otras cosas, dejar sin efecto la medida cuando existan motivos para ello. Haber superado con creces los objetivos previstos era fundamento suficiente.

“Artículo 14. Modificación de la medida impuesta.

1. El Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor, previa audiencia de éstos e informe del equipo técnico y, en su caso, de la entidad pública de protección o reforma de menores, podrá en cualquier momento dejar sin efecto la medida impuesta, reducir su duración o sustituirla por otra, siempre que la modificación redunde en el interés del menor y se exprese suficientemente a éste el reproche merecido por su conducta” (LO 5/2000, p.428).

¿Por qué no se solicitó la finalización de la medida si se entendía que todos los objetivos habían sido superados por el joven Delargo?, ¿tendría algo que ver en esa decisión que la institución para la que trabajaba la técnico responsable del caso (la asociación “El Horizonte”) fuese privada?, ¿de verdad se espera que una asociación concertada con la administración pública solicite la finalización de una medida “antes de tiempo” (por más que así lo recomienden los criterios técnicos), cuando ésta recibe ingresos económicos por proporcionar ese servicio?, ¿funcionan adecuadamente los mecanismos que deben controlar ese tipo de situaciones?

En el caso de Shila, mantener la medida de libertad vigilada cuando se sabía que ya no era necesaria, estuvo a punto de echar por tierra todo el proceso de ‘reforma’ juvenil. A escasos meses para la finalización del proceso de ‘reforma’, cuando Shila ya estaba trabajando, su vida marchaba adecuadamente y cumplía con todo lo que se le solicitaba desde la medida, llegó una fiesta importante para su cultura, el Ramadán. Él solicitó al juzgado de menores, a través de su tutora, poder ir a visitar a sus padres en dicha festividad. Llevaba sin ver a sus progenitores, aproximadamente, tres años. A continuación vemos un fragmento del informe de seguimiento a través de cual se realizó dicha solicitud.

“Como se comunica en anteriores informes:

A nivel de convivencia la situación del joven no ha variado (...).

A nivel laboral, el joven continúa trabajando para El Horizonte⁶ como monitor, tarea que por el momento desarrolla satisfactoriamente.

⁶ El Horizonte es una asociación que se dedica al cuidado y desarrollo de niños/as y adolescentes en situación de protección. Shila lleva trabajando para esta asociación desde que estaba en Libertad Vigilada, en un principio desempeñando labores de monitor y posteriormente como educador.

La evolución del joven respecto al cumplimiento de la medida continúa siendo excelente, tanto en cuanto a las sesiones que mantiene con su Delegada como en el desarrollo de la convivencia con la familia de acogida.

El Joven Shila en estas últimas fechas solicita a su Delegada de L.V. ponga en conocimiento de su Señoría el deseo que este tiene de poder ir en próximas fechas a visitar a su familia en Marruecos (...).

Así, esta Delegada traslada la petición hecha por el Joven Shila de acudir a visitar en próximas fechas, en las primeras semanas de diciembre a su familia, en su ciudad natal, coincidiendo con la finalización de Ramadam” (Informe número 4, Historia de Vida, p.280).

La primera respuesta que recibió fue desfavorable. Concretamente, era el Ministerio Fiscal (MF) quien se oponía a que abandonase el territorio nacional.

“AL JUZGADO DE MENORES NUMERO X DE MÁLAGA

EL FISCAL interesa que el menor cumpla íntegramente la medida impuesta sin salir de Territorio Español, teniendo en cuenta las circunstancias personales, sociales y familiares del mismo, así como la medida originariamente impuesta.

En Málaga a diecinueve de noviembre de dos mil dos.

EL FISCAL”

(Posicionamiento del MF, Historia de Vida, p. 282).

Aquella negativa resultó incomprensible para el joven Delargo. No entendía que le denegasen el permiso cuando su trayectoria durante todo el proceso de ‘reforma’ juvenil había sido tan satisfactoria y había cumplido tan extraordinariamente con todo lo que se le había sido solicitado. Fue muy frustrante para él sentir que desde el juzgado de menores se seguía desconfiando de él y, sobre todo, que todo el esfuerzo que estaba realizando por encauzar su vida no fuese reconocido por la administración de justicia. ¿Qué hubiese pasado si Shila hubiese reaccionado de manera abrupta ante aquella negativa: quebrantando la medida de libertad vigilada y/o tirando por tierra todo el trabajo realizado hasta entonces?

Shila, acompañado de Laura, su “madre de acogida”, tuvo que ir a hablar personalmente con la jueza que llevaba su caso para tratar de hacer que cambiase de parecer.

“Si yo quisiera escaparme me hubiera escapado hace ya tiempo, no hubiera chupado toda esta medida. Estoy al final y no tengo por qué escaparme. Vamos a ver, tú piensa que estando un año allí encerrado y he podido escaparme cuando he querido, si quisiera escaparme me hubiera escapado. No lo he hecho, ahora mismo estoy en la libertad vigilada, estoy fuera, estoy trabajando y no tengo necesidad de escaparme. Si yo quisiera escaparme no vengo aquí a pedirte permiso, me hubiera cogido y me hubiera largado, podría haberlo hecho, pero estoy intentando hacer las cosas bien y legal. Podría haberme ido y tú te quedas aquí sentada y cuando vuelva estoy aquí. Así cuando estoy no estoy. Y a la de libertad vigilada le digo, yo que sé, que estoy en Granada con mis amigos y ya está. Yo qué quieres que te diga, yo estoy intentando hacer las cosas bien y creo que se debe de ponerme las cosas más fáciles antes de hacerla, no que encima de que estoy tratando de hacerla bien se me pone la cosa más difícil” (Shila, Historia de Vida, p.124-125).

Tras cierta brega dialéctica, se permitió que nuestro protagonista realizase dicho viaje, el cual transcurrió sin incidencias.

5.- Conclusiones

Con carácter provisional y contingente y en virtud del estudio realizado se presentan las siguientes conclusiones:

.- Hay que adaptar la intervención a las necesidades de cada caso. La labor de el/la profesional encargado/a de materializar la medida debe tratar de ser ponderada. No será más importante por poner en marcha una mayor cantidad de acciones directas sobre el educando. Por el contrario, dicho/a profesional debe tratar de proporcionar las acciones oportunas, ni más ni menos. Tan negativo puede ser excederse como quedarse corto en la intervención. No es una cuestión de cantidad, sino de intervenir lo justo. El juego de palabras que se hace con el título de la comunicación pretende, por tanto, llamar la atención al respecto.

.- Dentro del ámbito de los menores infractores, concretamente, en las medidas no privativas de libertad, parece razonable y coherente tratar de implementar la intervención sociopedagógica fomentando, en lo posible, la acción de los agentes sociales ordinarios y reduciendo la acción directa del sistema de 'reforma' juvenil.

.- Cuando el profesional responsable de materializar la intervención sociopedagógica debe conjugar la acción de agentes sociales ajenos, que no controla directamente, la tarea se complejiza y le requiere una serie de competencias concretas. Entre otras, la de seguimiento y coordinación, que resultan tan importantes para este tipo de intervenciones.

.- La medida judicial debe durar lo justo. Extenderla más de lo debido puede resultar contraproducente. En ese sentido, el sistema de justicia juvenil debe velar por que las instituciones concertadas encargadas de materializar la medida no dilaten su intervención más de lo requerido. Los mecanismos de control establecidos al respecto deben tratar de garantizar que la intervención que se implemente sea la necesaria. Desde el plano económico, ampliar una medida más de lo necesario resulta despilfarro para la administración de justicia.

.- Los órganos que toman decisiones que afectan la vida de las personas deben tener muy presente en todo momento que cualquier decisión que adopten, por pequeña que sea, tienen unos efectos. Por consiguiente, no se pueden tomar decisiones a la ligera. Todo lo contrario, antes de tomar cualquier tipo de decisión se debe estudiar cada caso exhaustivamente y tomar la determinación que, en virtud de todas las informaciones recabadas y prestando especial atención a las indicaciones de los técnicos, se entienda más adecuada para el "menor".

6.- Referencias bibliográficas

Herrera Pastor, D. (2010). Un acercamiento a la situación formativa de los/as educadores/as sociales. *Revista de Educación*, 353, 641-666.

Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. BOE nº 11 de 13 de enero de 2000.

Martínez Reguera, E. (1999). *Pedagogía para mal educados*. Madrid: Ediciones del Quilombo.

-- (1991). *Cachorros de Nadie. Descripción psicológica de la infancia explotada*. Madrid: Popular.